

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su titular, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o, en su caso, de la anulación de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede hora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no haberlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Sección de Fundaciones por la que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Aguilar de la Frontera, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, por el excelentísimo señor don Rafael Carrillo de Albornoz y Ricafort, con la denominación de «Jesús Nazareno y Virgen de los Dolores», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación; así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado; por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a cuya efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1960.—El Jefe de la Sección, Fernando Garrido Falla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Oliva y Boada, S. A.», la ampliación de su fábrica de manipulados de papel establecida en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Oliva y Boada, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fábrica de manipulados de papel de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de setiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Oliva y Boada, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria de Barcelona, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Resinas Políesteres, S. A.» (RE-POSA), la instalación en Miranda de Ebro (Burgos) de una nueva industria de fabricación de masas de catalisis para obtención de ácido sulfúrico.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Resinas Políesteres, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Miranda de Ebro (Burgos) una nueva industria de fabricación de masas de catalisis para obtención de ácido sulfúrico, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12-9-1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Resinas Políesteres, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y materias primas que se detallan coinciden con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º A la recepción de la maquinaria importada, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Manuel Guirao Martínez la ampliación de su industria de imprenta con una litografía, en Murcia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Guirao Martínez en solicitud de autorización para ampliar su industria de imprenta, de Murcia,

comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden Ministerial de 12-9-1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de día misma, ha resuelto autorizar a don Manuel Guirao Martínez para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Guadalmartín, S. A.», la instalación de una línea eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Teruel, a instancia de «Guadalmartín, S. A.», con domicilio en Teruel, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporté, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Guadalmartín, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito, a 30 KV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 25,210 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la central «Las Vueltas», de Alcañiz, propiedad en sus 2/3 de «Guadalmartín, S. A.», y su término, en la central eléctrica propiedad de la Comunidad de Regantes de Calanda.

La finalidad de esta línea será la de intercambiar energía entre ambas Empresas para ayudarse mutuamente, y además construirá uno de los tramos del anillo proyectado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, con vistas a facilitar energía de socorro a «Electra de Maestrazgo, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguiente:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Teruel comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Teruel de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Teruel.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a la Empresa «Asturiana de Cinc, S. A.», la ampliación de su fábrica de cinc electrolítico, sita en San Juan de Nieva (Oviedo).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asturiana de Cinc, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar en 12.000 toneladas la capacidad de su fábrica de cinc electrolítico de San Juan de Nieva (Oviedo) hasta alcanzar una producción total anual de 24.000 toneladas;

Visto el escrito presentado, dentro del plazo reglamentario, por la Empresa «Española del Cinc, S. A.», en el que, sin oponerse a la ampliación solicitada, pide que por la Administración se fijen y determinen zonas de influencia para el suministro de minerales a dicha Sociedad y a la peticionaria de la ampliación;

Considerando que encontrándose liberalizado el mercado de los minerales de cinc, el dictar normas fijando zonas de influencia para el suministro de dichos minerales sería contrario a la liberalización señalada;

Considerando que el escrito de «Española del Cinc, S. A.», no constituye una oposición a la ampliación proyectada, como en el mismo se especifica;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a la Empresa «Asturiana de Cinc, S. A.», para ampliar en 12.000 toneladas la capacidad de la fábrica de cinc electrolítico de San Juan de Nieva, hasta alcanzar una producción total anual de 24.000 toneladas, de conformidad con las disposiciones legales en vigor y las prescripciones especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

2.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria, el cual habrá de solicitarse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la maquinaria o materias primas procedentes del extranjero se han adquirido mediante las debidas licencias de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de Minas de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la ampliación será de dos años, a contar de la fecha en que tengan garantizado el suministro de energía eléctrica.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª Todas estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo.